



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO ENERGÉTICO “PMGD DON PEDRO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 116 /

CONCEPCION, 09 de junio de 2020.

### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “*Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 26 de febrero de 2020, mediante la cual el Señor Felipe Oettinger Duhalde en representación de EBCO Energía S.A, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “PMGD Don Pedro”.
5. La Carta N°59, de fecha 24 de abril de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 4, de esta Resolución.
6. La Carta s/n de fecha 01 de junio de 2020, presentada por el Señor Felipe Oettinger Duhalde en representación de EBCO Energía S.A, a través de la cual envía antecedentes adicionales de fondo a la consulta de pertinencia. La notificación fue realizada mediante correo electrónico a la dirección [oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl), con fecha 01 de mayo de 2020 a las 10:24 hrs.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “PMGD Don Pedro”, de la empresa EBCO Energía S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Felipe Oettinger Duhalde, a realizar su proyecto energético “**PMGD Don Pedro**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4 y actualizada en Visto N°6 de esta resolución, se indica, en relación con el proyecto lo siguiente:
  - 3.1. Que, el proyecto se pretende emplazar al interior de un parque industrial localizado en la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío dentro de las instalaciones de Megacentro San Pedro (centro de bodegaje y distribución). Se contará con camino de acceso existente en la zona específica donde se ubicará el proyecto, además de un cerco perimetral alrededor de dicha zona.
  - 3.2. La superficie del predio y sus respectivas coordenadas UTM se muestran en la siguiente Tabla N°1

Tabla 1: Superficie y coordenadas de emplazamiento del proyecto

<b>Cuadro de superficie</b>		
Superficie (m <sup>2</sup> )	400	
<b>Coordenadas del Predio (Datum WGS 84, Huso 18)</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
V1	665.775	5.917.423
V2	665.793	5.917.424
V3	665.787	5.917.386
V4	665.768	5.917.386

*Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 6.*

- 3.3. Que, de acuerdo con lo informado y actualizado por el proponente en su carta individualizada en Vistos N°6, el proyecto consiste en la instalación y

operación de una planta generadora de energía mediante la combustión de diésel con una potencia instalada de 2,88 MW.

- 3.4. El proyecto contará con la construcción de una línea de media tensión de 15 kV con una longitud de 200 metros hasta llegar al punto de conexión del alimentado Las Industrias, propiedad de la empresa distribuidora CGE.
- 3.5. La instalación estará compuesta por 6 grupos electrógenos cuya potencia instalada de cada uno será de 480 kW, totalizando 2,88 MW en toda la central. Los grupos generadores se alimentarán de combustible diésel, para lo cual se contará con un estanque con una capacidad de almacenamiento de 6.000 litros de combustible diésel N° 2
- 3.6. La planta generadora considera las siguientes partes: 6 grupos electrógenos de diésel de 480 kW cada uno; 1 transformador de 3.500 kVA, en 0,4/15 kV; 1 estanque combustible (diésel) de 6.000 litros; 1 transformador de servicios auxiliares internos de 15 kVA y Tablero de servicios auxiliares; 1 Tablero de sincronismo y control de media; 5 postes de luminaria con panel solar de 50 W; Cierre de Acmafor
- 3.7. La capacidad instalada de la central y, por consiguiente, su producción de energía final, corresponderá a la suma de la capacidad nominal de potencia de los generadores instalados, por el total de horas de operación (se estima que el proyecto solo operará 300 horas en el año, equivalente al 3,4% de las horas del año). En consecuencia, en el caso de que los equipos operen el 3,5% de las horas del año a su máxima capacidad nominal (2,88 MW)], la instalación será capaz de entregar al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) una capacidad de energía equivalente a 864 MWh/año.
- 3.8. La duración de la fase de construcción será de 12 semanas, en el cual trabajarán 8 personas en el momento de mayor demanda, con turnos de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. La superficie que sería ocupar por el proyecto de forma permanente será de 400 m<sup>2</sup>, donde se contemplan como obras permanentes: fundiciones de hormigón; estanque de combustible con una capacidad de 6.000 litros, el cual cuenta con pretil en caso de derrame; patio de medio tensión, la cual considera elementos electrónicos correspondientes y necesarios para la transmisión, postes de hormigos de 10 metros de altura.
- 3.9. La fase de operación del proyecto no reviste más acciones que las propias de una central de respaldo de potencia, que permitirá el suministro de energía. La generación de energía se realizará mediante los grupos generadores, los cuales serán activados automáticamente. El combustible necesario para su funcionamiento será suministrado por parte de empresas proveedoras de combustible diésel de la zona cuando se requiera, cumplimiento las normativas de almacenamiento, manejo y control de combustible.
- 3.10. Por la naturaleza del proyecto, en la medida que se realicen las mantenciones pertinentes a la central, se considera una vida útil indefinida, sin embargo, si llegase a ser necesario implementar una fase de abandono se consideran las acciones pertinentes para el desmantelamiento de las instalaciones.
- 3.11. Las principales emisiones atmosféricas, generadas durante la fase de construcción, corresponden a partículas en suspensión provocadas por el movimiento de tierra y transporte de equipos y materiales, lo cual se minimiza al encontrarse la totalidad de los caminos para acceder a la zona de proyecto y el emplazamiento mismo del proyecto con una losa de hormigón (loza

existente). Si bien la cantidad de material particulado que se generará se considera despreciable, el titular contempla las siguientes medidas:

- Se mantendrán humectadas las vías de acceso y superficies interiores donde se construya la central y la línea de media tensión, y en general cuando se produzca un mayor movimiento de vehículos y camiones en el sitio del proyecto.
- Los vehículos y maquinarias serán manejados a una velocidad de 20 km/hr, al interior de la obra, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado.

3.12. Se estima que el proyecto en su fase de operación generará las siguientes emisiones:

Contaminante	Emisión (ton/año)
MP <sub>2,5</sub>	0,16
MP <sub>10</sub>	1,16
SO <sub>2</sub>	1,08
NO <sub>x</sub>	16,28

*Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 6.*

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales b), c), h), ñ) y p), de la misma disposición, se establece:

*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*

*“b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*

*“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*

*“h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.*

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”*

*“ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias*

*inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto denominado “PMGD Don Pedro” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a las siguientes consideraciones:

- 5.1. En relación con el requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el proyecto considera la evacuación de la energía generada mediante una línea de transmisión interna de 200 metros aproximadamente. La línea de transmisión que contempla el proyecto será de media tensión, con 15 kV, por lo cual no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
- 5.2. En cuanto al análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que dicho literal, se refiere al concepto de energía generada, la cual corresponde a la capacidad instalada, equivalente a aquella generada por todas las unidades generadoras (grupos electrógenos) operando en condiciones óptimas. Por lo tanto, lo que debe considerarse para efectos del análisis del proyecto, son los MW que genera la Planta (capacidad instalada), es decir la instalación de 6 grupos electrógenos de 480 kW de potencia cada uno (dato técnico disponible en el adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°6), condición que permite esperar una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 2,88 MW.
- 5.3. Respecto del análisis del literal h.2 del artículo 3) del Reglamento SEIA, cabe tener presente que el proyecto se ubicará en las instalaciones del centro de distribución y bodegaje industrial “Megacentro San Pedro 2” en la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Al respecto, cabe tener presente que las Comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas latentes por MP10, como concentración de 24 horas mediante D.S N°41 de 2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, mediante D.S N°15 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP<sub>2,5</sub> como concentración diaria a las comunas de Concepción Metropolitano.

De acuerdo a la estimación de emisiones presentada por el Proponente, el proyecto emitirá en su fase de operación 0,16 ton/año de MP 2,5 y 1,16 ton/año de MP10, los cuales corresponden a un 0,007% de MP 2,5 y 0,038% de MP10, respecto del inventario de emisiones atmosféricas y modelación de contaminantes de Concepción Metropolitano señalados en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano de acuerdo al D.S N°6/2018 de Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente el proyecto considera una superficie a ocupar de forma permanente de 400 m<sup>2</sup>.

Adicionalmente, Con los resultados expresados en Tabla acompañada en considerando 3.12 de esta resolución, se puede indicar que el Proyecto no emite concentraciones que sean necesarias de compensar, ya que todas las concentraciones están por debajo de los límites establecidos en el respectivo PPDA según DS N° 6 del 2018

Con todo lo anterior, no le es aplicable literal h.2 del artículo 3) del Reglamento SEIA.

- 5.4. Sobre el análisis del literal ñ.3 del artículo 3 del RSEIA, el proponente señala que el proyecto contempla contar con un estanque de almacenamiento de combustible diésel de 6.000 L y cada generador posee un estanque de almacenamiento de 1.132 L, por lo que la capacidad de almacenamiento total de combustible será de 12.792 litros de diésel. Conforme con ello, considerando la capacidad de almacenamiento total, no se constituye la situación descrita en el literal ñ.3) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.
- 5.5. Por último, en relación con el análisis del literal p) del artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que el terreno donde se pretende emplazar el proyecto no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial.

El área bajo protección oficial más cercana al proyecto se encuentra a 14,68 km al Este del proyecto, correspondiendo a una Zona Terrestre denominada “Reserva Nacional Nonguén,” perteneciente a la comuna de Chiguayante y la Zona Terrestre denominada “Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, la cual está a 7,76 km al Noroeste del proyecto, por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

Conforme a lo anterior permite, es posible concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con potencia de la energía a generar, considerando que el proyecto no contempla la construcción de una línea de alta tensión, que no supera los límites establecidos en el PPDA de Concepción, que no supera la capacidad de almacenamiento de combustible requerida y que no se ubica en un área protegida, el **proyecto no reúne las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en los literales b.1), c), h.2), ñ.3) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

6. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto energético “**PMGD Don Pedro**”, comuna de San Pedro de la Paz, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), c), h.2), ñ.3) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Felipe Oettinger Duhalde en representación de EBCO Energía S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL  
PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**SILVANA SUANES ARANEDA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío**

MNR/NEV/CAV/cav

**Distribución:**

- Señor Felipe Oettinger Duhalde, [fod@ebcoenergia.cl](mailto:fod@ebcoenergia.cl)

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío